



Tribunal Calificador Único

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

-Turno libre-

Orden JUS/1327/2022, de 28 de diciembre (BOE 30 de diciembre)

EL TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SISTEMA DE ACCESO LIBRE, CONVOCADAS POR ORDEN JUS/1327/2022, DE 28 DE DICIEMBRE.

Reunido en Madrid, a 2 de abril de 2024, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Recibidas las alegaciones presentadas por las personas aspirantes, a la plantilla provisional de respuestas válidas del primer, segundo y tercer ejercicios, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Primero.- Debe de ser estimada la impugnación y por tanto anulada la siguiente pregunta al ser contradictoria con el TREBEP DT 5ª y Disposición Derogatoria única, y estar derogado el artículo 8 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Por lo anterior pasa a computarse la primera pregunta de reserva, que se corresponde con la pregunta 101 de ambos modelos de cuestionario.

PREGUNTA 88 A (43 B)

Según el artículo 8 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ¿cuántos miembros de Junta de personal le correspondería a un censo de 2569 funcionarios?:

- a) Diecinueve.
- b) Veintiuno.
- c) Veintitrés.
- d) Veinticinco.

Segundo.- Respecto a la pregunta 129 del modelo A, y 143 del modelo B, se rectifica la respuesta correcta, quedando como sigue:

PREGUNTA 129 A (143 B)

¿Qué combinación de teclas usaremos para hacer un salto de línea?:

- a) Alt+F2
- b) Alt+F3
- c) Ctrl+F2
- d) Mayús+Enter

Respuesta correcta : d)

Tercero.- Se desestiman todas las demás impugnaciones presentadas al carecer de fundamento jurídico suficiente para proceder a su anulación, por ajustarse a la normativa vigente y por considerar que las cuestiones planteadas y las respuestas válidas se ajustan al programa de la convocatoria.



Tribunal Calificador Único

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

-Turno libre-

Orden JUS/1327/2022, de 28 de diciembre (BOE 30 de diciembre)

Cuarto.- Especial atención requieren las siguientes preguntas:

PREGUNTA 23 A (78 B)

El recurso de apelación penal:

- a) Puede interponerse sin necesidad de la interposición previa del recurso de reforma.
- b) No puede interponerse sino después del recurso de reforma, aunque se pueden interponer subsidiariamente en un mismo escrito.
- c) No pueden interponerse subsidiariamente en un mismo escrito.
- d) Debe interponerse conjuntamente con el de reforma en un mismo escrito.

Correcta: b)

Legislación: LECRIM (ART.222)

La respuesta al tipo test es correcta siendo la b). No cabe anulación.

El art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece en su párrafo primero *“El recurso de apelación no podrá interponerse sino después de haberse ejercitado el de reforma; pero podrán interponerse ambos en un mismo escrito, en cuyo caso el de apelación se propondrá subsidiariamente, por si fuere desestimado el de reforma”*.

Conforme a lo expuesto, del tenor literal de la pregunta, se desprende que hace referencia al procedimiento ordinario, pues el texto del enunciado de la pregunta y de la respuesta correcta son conforme al citado artículo 222, el cual hace referencia a dicho procedimiento.

Por lo expuesto no se aceptan los motivos de impugnación, manteniéndose como respuesta correcta la b).

PREGUNTA 80 A (35 B)

Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses, ¿qué titulación se exige?:

- a) Licenciado en una carrera universitaria en Ciencias Experimentales.
- b) Técnico Superior en Formación Profesional.
- c) Licenciado o Graduado en Medicina.
- d) Licenciado o Graduado en Medicina y además especialista en Medicina Forense.

Correcta: c)

Legislación: art. 475.b) LOPJ reformado por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre

La respuesta al tipo test es correcta siendo la c). No cabe anulación.



Tribunal Calificador Único

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

-Turno libre-

Orden JUS/1327/2022, de 28 de diciembre (BOE 30 de diciembre)

El art. 475.b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece lo siguiente:

“El Cuerpo de Médicos Forenses. Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicina y de especialista en Medicina Forense.”

Dicho artículo fue reformado por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre en el sentido siguiente:

“El Cuerpo de Médicos Forenses. Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de la Licenciatura en Medicina.”

Sufrió otra modificación a través de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio el cual indicaba en el punto ochenta y tres:

«El Cuerpo de Médicos Forenses. Para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses se exige estar en posesión de los títulos oficiales de Licenciado o Graduado en Medicina y de especialista en Medicina Forense.»

En esta misma ley, la Disposición Transitoria Séptima establecía:

*“Disposición transitoria séptima. Dilación del requisito de especialidad en Medicina Legal y Forense para el acceso al Cuerpo de Médicos Forenses. **La especialidad en Medicina Legal y Forense, exigida en el artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para acceder al Cuerpo de Médicos Forenses, no será requisito obligatorio hasta que así lo determine el Ministerio de Justicia, una vez concluyan su formación por el sistema de residencia al menos la primera promoción de estos especialistas y se haya desarrollado la vía extraordinaria de acceso a dicho título según el procedimiento regulado en el real decreto que desarrolle el acceso a esta especialidad por el sistema de residencia.**”*

El Ministerio de Justicia no ha determinado aún como requisito obligatorio la Especialidad en Medicina Lega y Forense para acceder al Cuerpo de Médicos Forenses, como así se establece en la Orden JUS/1287/2022, de 22 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que en su base 4ª indica:

*“Titulación y otros requisitos de participación Para ser admitidas o admitidos a la realización del proceso selectivo, las personas aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera, los siguientes requisitos de participación: 4.1 Nacionalidad: Tener la nacionalidad española. 4.2 Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad legal de jubilación forzosa. 4.3 Titulación: **Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Licenciado o Graduado en Medicina.**”*



Tribunal Calificador Único

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

-Turno libre-

Orden JUS/1327/2022, de 28 de diciembre (BOE 30 de diciembre)

Por lo expuesto no se aceptan los motivos de impugnación, manteniéndose como respuesta correcta la c).

PREGUNTA 111 A (112 B)

Contra la resolución sobre acumulación, ¿qué tipo de recurso cabe? (Señale la respuesta correcta):

- a) Recurso de súplica.
- b) No cabe recurso alguno.
- c) Recurso potestativo de súplica y apelación.
- d) Recurso de queja.

Correcta: a)

Legislación: art. 39 LJCA

La respuesta al tipo test es correcta siendo la a). No cabe anulación.

El art. 39 de la LJCA establece “*Contra las resoluciones sobre **acumulación**, ampliación y tramitación preferente sólo se dará recurso de **súplica**”*. La legislación que afecta al presente examen es la que está vigente a fecha 30 de diciembre de 2022. Por lo tanto, atendiendo a la literalidad del artículo es correcto.

En la actualización del 20 de diciembre de 2023 establece el artículo “*Contra las resoluciones sobre **acumulación**, ampliación y tramitación preferente sólo se dará recurso de **reposición**”*”

Pero como se establece en el primer párrafo y atendiendo a las bases de la convocatoria, se debe tener en cuenta la legislación actualizada a fecha 30 de diciembre de 2022, donde el mismo art. 39 de la LJCA establece que el recurso es el de **súplica y no reposición**.

Por lo expuesto no se aceptan los motivos de impugnación, manteniéndose como respuesta correcta la a).

PREGUNTA 122 A (121 B)

La sentencia que condena a indemnizar al Ayuntamiento de Pozoblanco es firme. Se notifica a las partes la misma, pero el Ayuntamiento de Pozoblanco no cumple el contenido de la sentencia, ¿puede instar a su ejecución F.M.L.?:

- a) No puede.
- b) Sí, sólo transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo.
- c) Sí, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa.
- d) Sí, transcurrido un mes desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa.

Correcta: c)

Legislación: art. 106.3 LJCA



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

Tribunal Calificador Único

Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa

-Turno libre-

Orden JUS/1327/2022, de 28 de diciembre (BOE 30 de diciembre)

La respuesta al tipo test es correcta siendo la c) No cabe anulación.

El art. 104.2 LJCA establece que *“Transcurridos **dos meses** a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa”*.

En cambio, el art. 106.3 LJCA establece que *“**No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses** desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, **se podrá instar la ejecución forzosa**. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento”*

Dada la literalidad de los artículos y la formulación de las respuestas, es correcta la c) y no cabe su anulación. La respuesta b) expresa sólo transcurridos dos meses, es decir, da lugar a que únicamente cabe dos meses, cuando puede haber 3 meses según el art. 106.3 LJCA. Y la respuesta c) está bien formulada estableciendo transcurridos 3 meses, sin establecer exclusividad como lo hace la respuesta b).

Por lo expuesto no se aceptan los motivos de impugnación, manteniéndose como respuesta correcta la c).

Tercero.- Se hace pública la plantilla definitiva de respuestas válidas.

EL SECRETARIO.- Mariano Gómez Isabel

Vº Bº EL PRESIDENTE.- Teófilo Romero Vaquero